Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	ORDEN:		CONVENIO:	
NÚMERO:	GGC-149-2025			de	2025
OBJETO: *INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS.*					
SUPERVISOR/INTERVENTOR:	Profesional Especializado, Grupo de Infraestructura Física y de Mantenimiento (ICA).				
CONTRATISTA:	FURA INGENIERÍA S.A.S. — NIT 901.628.271-4.				
VALOR TOTAL INICIAL:	$46.042.317 (Cuarenta y seis millones cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos M/Cte.)				
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 diciembre de 2025				
FECHA DE INICIO:	25	de	Noviembre	de	2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31	de	Diciembre	de	2025

2. ANTECEDENTES

PRÓRROGAS					
Modificatorio No. 1	**Tiempo (días calendario)**				
Modificatorio No. 01: prorroga el plazo de ejecución hasta el 24 de enero de 2026.	24 días calendario				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	24	**de**	Enero	**de**	2026

PRÓRROGAS					
Modificatorio No. 2	**Tiempo (días calendario)**				
Modificatorio No. 02: prorroga el plazo de ejecución hasta el 28 de junio de 2026.	30 días calendario				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	28	**de**	Junio	**de**	2026

ADICIONES	
Modificatorio No. 2	**Valor de la adición**
Modificatorio No. 02: adición al valor del contrato por la mayor permanencia de la interventoría derivada de la prórroga y del mayor alcance del contrato de obra (respaldada con CDP No. 29026 del 18 de febrero de 2026).	$15.410.673
Valor total final del contrato:	**$61.452.990**

SUSPENSIONES	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
Acta de Suspensión No. 01suspensión del 21 de enero al 4 de febrero de 2026.	15 días calendario.
Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión: amplía la suspensión hasta el 24 de mayo de 2026	109 días calendario

MODIFICACIONES	
Modificatorio No. 02	Modifica el Numeral 5 – Valor del Contrato (adición de $15.410.673; valor total $61.452.990); el Numeral 7 – Respaldo Presupuestal (incluye parágrafo con el CDP No. 29026 del 18 de febrero de 2026); el Numeral 6 – Forma de Pago; y el Numeral 3 – Plazo y Ejecución, prorrogándolo por un (1) mes hasta el 28 de junio de 2026.
Modificatorio No. 03	Corrección de errores formales (artículo 45 de la Ley 1437 de 2011): aclara el parágrafo del Numeral 7 – Respaldo Presupuestal respecto del CDP No. 29026 del 18 de febrero de 2026 y corrige el Numeral 6 – Forma de Pago, precisando el valor total del contrato en $61.452.990. No modifica plazo ni valor.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	

PRÓRROGAS:	
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**
CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) días calendario. Nueva fecha de terminación: 6 de julio de 2026. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 por el término de ocho (8) días calendario, esto es, hasta el 6 de julio de 2026, razón por la cual se modifica el Numeral 3 – Plazo y Ejecución, que quedará así: "**3. PLAZO Y EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 6 de julio de 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato."

ADICIONES:	
N/A	N/A

MODIFICACIONES:	
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	N/A				
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Justificación de la solicitud:	La presente solicitud tiene por objeto que el Grupo de Gestión Contractual adelante la PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 por el término de ocho (8) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el 6 de julio de 2026, sin modificación del valor contractual, el cual se mantiene en $61.452.990. La medida se origina en la prórroga que, por igual término, requiere el Contrato de Obra No. GGC-144-2025 —contrato vigilado por esta interventoría— y se sustenta en los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos que se exponen a continuación. **1. Justificación técnica** El Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 tiene naturaleza accesoria respecto del Contrato de Obra No. GGC-144-2025: su objeto es ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas hasta la terminación y entrega efectiva de la obra. En consecuencia, su plazo de ejecución extenderse por la duración del contrato de obra. El contrato de obra requiere una prórroga de ocho (8) días calendario porque la instalación de la acometida trifásica del proyecto depende del cable 4/0 CU libre de halógenos, insumo de fabricación especial elaborado bajo pedido y sujeto a programación de planta en razón de la longitud de los tramos y de las características técnicas del conductor. Conforme a la certificación del proveedor DIARCO S.A.S. (NIT 900.540.451) y a la información del fabricante CENTER ELSA, la entrega del material fue informada para la semana del 27 de junio de 2026, evidenciando que solo le queda 1 día de ejecución, situación que no sería viable realizar plenamente la entrega. Ello impide ejecutar dentro del plazo actual las actividades de transporte, recepción en obra, tendido, instalación, conexionado, pruebas, verificación y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico asociado al alcance adicional, las cuales constituyen ruta crítica para la energización y entrada en operación de la Unidad. A la fecha del Acta de Cambio de Supervisión (5 de junio de 2026), la interventoría registra un avance de ejecución física del noventa y cuatro por ciento (94%). El porcentaje pendiente corresponde, precisamente, a la supervisión de esas actividades eléctricas finales, a las pruebas funcionales, al recibo a satisfacción y al cierre técnico y documental del proyecto. Mantener activa la interventoría durante los ocho (8) días adicionales es indispensable para verificar la correcta instalación del conductor, validar la calidad de las pruebas de energización, suscribir las actas de recibo y respaldar técnicamente las decisiones adoptadas en obra; de lo contrario, el

contrato de obra continuaría vigente sin el control especializado que la Entidad está obligada a garantizar.

La propia interventoría, mediante oficio ILIE-017-2026 del 18 de junio de 2026, conceptuó que la causa alegada por el contratista de obra corresponde a un insumo de fabricación especial y que la culminación adecuada de las actividades pendientes requiere un plazo adicional razonable; en el mismo acto avaló técnicamente la prórroga de ocho (8) días y solicitó expresamente la prórroga correlativa del contrato de interventoría por concepto de mayor permanencia. El término solicitado constituye, así, el plazo mínimo razonable para acompañar la recepción del material una vez fabricado y el cierre seguro y técnicamente adecuado del componente eléctrico.

2. Justificación económica

La prórroga solicitada NO comporta adición ni modificación del valor del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025, el cual se mantiene en SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990), amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 46425 del 15 de septiembre de 2025 y No. 29026 del 18 de febrero de 2026, y por la reserva presupuestal constituida mediante Registro Presupuestal No. 1849625 del 20 de enero de 2026. Por tratarse de una prórroga sin recursos adicionales, no se requiere expedir ni afectar disponibilidad presupuestal alguna.

Si bien la mayor permanencia del equipo de interventoría durante los ocho (8) días adicionales podría dar lugar al reconocimiento de costos asociados —posibilidad que el ordenamiento admite incluso por encima del límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la regla especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011—, la sociedad FURA INGENIERÍA S.A.S., en su calidad de interventora, manifestó de manera expresa, mediante oficio ILIE-017-2026 del 18 de junio de 2026, que NO solicitará reconocimiento económico, adición presupuestal ni compensación financiera alguna por dicha permanencia, aceptando que la prórroga del contrato de interventoría se efectúe sin modificación de su valor. Esta manifestación, adoptada en aplicación de los principios de economía, eficiencia, colaboración armónica, buena fe y prevalencia del interés general, determina que la medida carezca de impacto fiscal tanto para el contrato de interventoría como para el de obra.

Adicionalmente, la ejecución financiera del contrato de interventoría se encuentra en el cero por ciento (0%) y los pagos están condicionados a la entrega y recibo a satisfacción de los productos al cierre del contrato, de modo que la ampliación del plazo no altera el esquema de desembolsos ni genera erogación anticipada. Desde la perspectiva de la eficiencia en el gasto público, conceder ocho (8) días adicionales protege la inversión ya comprometida —una interventoría ejecutada en el 94%— y permite cubrir la vigilancia del contrato de obra hasta su terminación, evitando que la infraestructura especializada quede sin supervisión en su fase final más sensible.

3. Justificación jurídica

La prórroga encuentra fundamento directo y específico en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 —“Continuidad de la interventoría”—, según el cual “l*os contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*”. La norma en cita habilita expresamente extender el contrato de interventoría en el mismo término en que se amplíe el

contrato de obra; en el presente caso, dado que la interventora renunció a cualquier ajuste de valor, la Entidad ejerce únicamente la facultad de prórroga, sin adición.

Esta extensión responde, además, al deber de vigilancia permanente consagrado en el artículo 83 de la misma ley, conforme al cual las entidades públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor cuando el seguimiento supone conocimiento especializado o la complejidad del contrato lo justifica. Existe entre ambos contratos una relación de accesoriedad inescindible: la interventoría existe en función de la vigilancia del contrato principal, por lo que la ampliación del plazo de obra genera, de manera inmediata, la necesidad de prorrogar la interventoría. Mantener vigente el contrato de obra sin interventoría activa dejaría a la Entidad en situación de indefensión técnica y jurídica e impediría suscribir las actas de recibo parcial o final, validar la calidad y respaldar los pagos.

La causa que motiva la prórroga es real, cierta y no imputable al contratista de obra, pues obedece a un hecho externo y sobreviniente —la demora en la fabricación de un material de elaboración especial— debidamente soportado con la certificación del proveedor y el concepto técnico de la interventoría. La medida se enmarca, asimismo, en la potestad de modificación de los contratos estatales reconocida en los artículos 3, 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades para modificar los contratos de común acuerdo a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio y asegurar el cumplimiento de los fines estatales. La jurisprudencia ha reiterado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza— y, por tanto, susceptible de modificación por acuerdo de las partes (Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil), y que las prórrogas constituyen un instrumento útil para alcanzar los fines de la contratación estatal (Corte Constitucional, Sentencia C-949 de 2001), siempre que obedezcan a una causa real y cierta, sustentada y probada.

La modificación no recae sobre el objeto ni sobre las especificaciones técnicas que dieron lugar a la selección objetiva del contratista, resulta necesaria y proporcional, y se acuerda de común acuerdo entre las partes, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual (Ley 80 de 1993), del principio de buena fe (artículos 1602 y 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política) y de la prevalencia del interés general, en tanto el proyecto está dirigido a fortalecer la capacidad diagnóstica del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios, en beneficio de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria.

Por lo expuesto, se solicita que, de manera previa o simultánea al perfeccionamiento de la prórroga, el contratista actualice el mecanismo de cobertura del riesgo (garantías) conforme a la nueva fecha de terminación —en armonía con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y con lo previsto en los modificatorios anteriores—, y que la decisión se adopte con sujeción a los soportes contractuales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de retrasos o incumplimientos imputables al contratista de obra.

Cordialmente,

RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
Rep. Legal FURA INGENIERÍA SAS
Nit: 901628271-4
INTERVENTOR



ANDRÉS ALBEIRO OTERO FAJARDO
Supervisor contrato de interventoría
Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento

Anexos:

1. Oficio GGC-144-2025 OF42 del 18 de junio de 2026 — Solicitud de prórroga del contratista AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.
2. Certificación del proveedor DIARCO S.A.S. sobre fabricación y tiempos de entrega del cable 4/0 CU libre de halógenos.
3. Concepto de Interventoría — Oficio ILIE-017-2026 del 18 de junio de 2026 (FURA INGENIERÍA S.A.S.).